



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 19 de octubre de 2020; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente.

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0179
RADICADO N° 2020-00227-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 19 de octubre de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de “*DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL*” incoada por CLAUDIA PATRICIA, MARÍA ELENA, LUZ ADRIANA, LUZ DARY, GLADYS AMPARO DEL SOCORRO y ALBEIRO DE JESÚS CARDONA RUÍZ, como herederos determinados de JOSÉ ALCIDES CARDONA SANTA, en contra de la niña MARÍA FERNANDA CARDONA BUSTAMANTE, representada por su progenitora LEIDY JOHANA BUSTAMANTE CUARTAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef648b995dc67a894fff78a41283e7130e9d4e4b39e836794b111cc08c17f07

Documento generado en 01/12/2020 03:02:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>